

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 451 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

02



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**C. DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.**



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer a esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal en materia de Delitos contra el Medio Ambiente, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los delitos que se persiguen de oficio son todos aquellos que la ley no contempla expresamente que lo sean a petición de parte ofendida, es decir, son aquellos que el Ministerio Público debe perseguir por el

simple hecho de que tenga conocimiento de ellos, y en consecuencia no proceda el perdón del ofendido.

En nuestra legislación penal, el artículo 111 establece que el perdón otorgado por la víctima, ofendido o por quien se encuentre legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal.

De acuerdo con el mismo artículo, establece que el perdón otorgado al autor o autores beneficia a los partícipes y a los encubridores del delito, siempre que se haya reparado el daño; el otorgado a un partícipe o encubridor sólo beneficia a quien se le haya otorgado.

En este sentido, el Ministerio Público, se ha erigido como una de las instituciones elementales intervinientes en el desarrollo de la justicia penal con la función de la persecución de los delitos, y que a la fecha sigue encontrando vigencia en el artículo 21 constitucional en el que ahora se le encomienda la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal:

*“Artículo 21: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”*

En este contexto, el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, se encuentran condicionadas dependiendo del tipo de delito en cuestión, ya sea que se trate de aquellos delitos que se persiguen de oficio o se persiguen a petición de parte o querrela.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, la distinción entre delitos perseguibles de oficio y delitos que sólo pueden ser perseguidos cuando media querrela de la parte ofendida en la comisión de algún ilícito, atiende a un criterio de bien jurídico tutelado.

En el caso de los delitos que se persiguen de oficio se considera que la ofensa se dirige en contra de la sociedad en su conjunto, lo que implica, que la representación social (Ministerio Público) tenga la competencia para tan luego se presente una denuncia o esté en conocimiento de un hecho considerado delictivo, ejerza las competencias de investigación previstas en el artículo 21 de nuestra Ley Fundamental, que podrían culminar con el ejercicio de la acción penal.

Es decir, la distinción entre delitos de oficio y delitos que se persiguen a petición de parte, es que en el caso de los delitos perseguibles a petición de parte, se busca no causar un daño mayor con el ejercicio de la acción penal, que el propio daño que se infringió a la parte ofendida con la comisión del delito; en el caso de los delitos perseguibles de oficio, tal y como se apuntó con anterioridad, la lesión recae en la sociedad en su conjunto, por lo que el Ministerio Público tiene facultad para, de oficio, perseguirlos.

Ahora bien, en lo que es materia del presente instrumento legislativo, consideramos que el medio ambiente está vinculado a la supervivencia de la humanidad, su protección es esencial para su bienestar.

Para nosotros, el deterioro del medio ambiente pone en riesgo, especialmente, la vida humana. Por esta razón las integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos que la realización de conductas que producen daños irreversibles a los recursos naturales y al medio ambiente deben sancionarse penalmente, debido a que es necesario preservarlos en beneficio no sólo de las presentes generaciones sino también de las futuras.

Es nuestra convicción, para proteger el medio ambiente es necesario llevar a cabo acciones a fin de que el medio ambiente sea limpio, saludable y productivo, el cual constituye un bien jurídico que debe ser protegido. La protección del medio ambiente hace indispensable recurrir a la función preventiva general y especial del Derecho Penal.

Conforme a nuestro derecho vigente la materia ambiental constituye un bien jurídico de la mayor importancia en el que convergen la salud pública, los recursos naturales, la flora, la fauna, los ecosistemas, la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Actualmente estos bienes se encuentran tutelados por el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su Título Vigésimo Octavo denominado "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".

No obstante lo anterior, las integrantes de nuestro Grupo Legislativo, consideramos que es necesario realizar reformas penales, que permitan salvaguardar esos bienes jurídicos frente a ataques que los lesionen o pongan en peligro dichos delitos.

La protección de estos bienes jurídicos resulta necesaria máxime si consideramos que, dentro de la clasificación de los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, se prevé el derecho a tener un medio ambiente sano y adecuado.

Asimismo, este derecho está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, este derecho resulta relevante para la armonía y el equilibrio social, sobre los que se encuentran la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la sociedad. En consecuencia, la protección del ambiente hace indispensable recurrir a la función preventiva general y especial del Derecho Penal.

Para los integrantes de nuestra bancada, consideramos necesario modificar los artículos relacionados con los delitos contra el medio ambiente, para que éstos sean perseguidos de oficio y se consideren imprescriptibles y así proteger el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, es nuestra convicción, que a través de la presente iniciativa, es darle un valor intrínseco superior al medio ambiente y al desarrollo sostenible en un Estado Social y Democrático de Derecho, por lo que consideramos hacer necesaria la protección de manera efectiva y armónica con la legislación relativa al medio ambiente, en cuanto al alcance de la norma y la finalidad que se persiga, con lo que sea posible la tarea de prevención y las perspectivas de modificaciones e inserción de figuras típicas medio ambientales en el Derecho Penal.

En este orden de ideas, existen cierto tipo de derechos y acciones que por sus características propias son imprescriptibles, tales como aquellas acciones planteadas en defensa y tutela de derechos constitucionales de incidencia colectiva, así como, las tendientes a la persecución penal de los delitos de lesa humanidad, ya que en ambos casos se trata de la tutela de derechos de rango constitucional que, por su carácter colectivo y no patrimonial, son irrenunciables y por tanto imprescriptibles.

Entonces se puede alegar que las acciones administrativas y judiciales que se instauren, tanto por los particulares como por la misma Administración Pública tendientes a prevenir, cesar y reparar el daño estrictamente ambiental, también denominado daño ambiental puro o de naturaleza colectiva, es factible que sean imprescriptibles.

El Grupo legislativo del Partido Acción Nacional, conscientes de la realidad jurídico política-criminal, la imprescriptibilidad en los delitos ambientales sería un mecanismo de protección que contribuiría a garantizar que no queden impunes responsabilidades por los efectos que se generan, en algunos casos, lenta y progresivamente, como las conductas que atentan o dañan al medio ambiente, con lo que se busca a través de la presente iniciativa, proteger de una mejor manera el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el equilibrio ecológico y la seguridad colectiva que pueda evitar la impunidad.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado sobre los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en donde señala que, por su diversidad, es importante la articulación del derecho penal y no penal en su protección, aunque lo ideal sería que la tipificación fuera completa en materia penal; de acuerdo con lo pronunciado en tesis de jurisprudencia en la que se sostiene lo siguiente:

***DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL.***

*En ocasiones, el derecho penal es accesorio del administrativo, como cuando el bien jurídicamente tutelado por esta rama del derecho amerita mayor protección, o cuando ocurren hechos especialmente graves que han de evitarse, de modo que el paso de una infracción administrativa al delito, se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo. En este sentido, para tipificar los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, resulta imprescindible articular coherentemente el derecho penal con el contenido del derecho*



*ambiental no penal, pues por el carácter no jurídico que lo caracteriza, es imposible describir en tipos penales todos los componentes de un ilícito ambiental punible, así que debe acudir a elementos normativos que han de interpretarse con ayuda de criterios ofrecidos por leyes no penales, como consecuencia de la dependencia del derecho ambiental de otras materias, sin ignorar que lo ideal sería que, en materia ambiental, la tipificación penal fuera completa, sin necesidad de recurrir a elementos extrapenales para conocerla; sin embargo, esto resulta imposible por la complejidad y tecnificación que la caracterizan, más aún si se toma en cuenta que pertenece al campo de la ciencia, lo que hace que el derecho penal por sí solo sea insuficiente para afrontar las exigencias que su regulación implica. (Tesis 1a./J. 21/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, noviembre 2012, p. 610)*

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **D e c r e t o**

**ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 451 del título Vigésimo Octavo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 451...**

**LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE TÍTULO SE PERSEGUIRÁN DE OFICIO, TANTO LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN SERÁN IMPRESCRIPTIBLES.**

Transitorios

**Único.** - El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2023.**



**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**



**ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**



**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**

**C. DIPUTADA LOCAL**



**DANIÉL OMAR GONZÁLEZ GARZA**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**



  
EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

  
JORGE OBED MURGA CHAPA

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

  
MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 BIS 7 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Economía, Cultura y Deporte.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

03



glpri

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fomento a las MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) es una estrategia clave para el desarrollo económico y social de un país, ya que Las MIPYMES generan empleo, innovación, diversificación productiva y competitividad; sin embargo, enfrentan diversos retos para su crecimiento y consolidación, como el acceso al financiamiento, la capacitación, la formalización, la digitalización y la integración a cadenas de valor.

Ante esto es necesario que el Estado, el sector privado y la sociedad civil articulen esfuerzos para brindar apoyo integral a las MIPYMES, mediante políticas públicas, programas, incentivos, asistencia técnica y redes de colaboración, para que de esta manera, se pueda impulsar el desarrollo sostenible e inclusivo de las MIPYMES y contribuir al bienestar de la población.

En México, uno de los principales problemas que enfrentan las MIPYMES, es el financiamiento que necesitan para lograr iniciar con las operaciones del negocio que se pretende realizar, ya que según datos de la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), indica que al menos 25 por ciento de los emprendedores en México fracasaron por problemas para conseguir financiamiento de la banca y los fondos de inversión.

Por otra parte, la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CAINTRA), indica que en México, a diferencia de otros países, el financiamiento al sector privado y gobierno es muy inferior a su Producto Interno Bruto (PIB), en cuanto que en el ámbito internacional este rubro como porcentaje del PIB es varias veces la economía de una nación; continua señalando que el financiamiento total al sector no financiero (empresas, hogares, gobierno) en México representa el 82.3 por ciento del PIB, cifra muy inferior a lo mostrado al promedio internacional del 245 por ciento del PIB.

Nuestro país aún tiene mucho que avanzar en materia de financiamiento para las MIPYMES, sobre todo a los principales generadores de empleo y bienestar de las pequeñas y medianas empresas, en especial en los municipios que se encuentran en constante crecimiento y que requieren de una mayor activación de la economía local.

En el ámbito local, un ejemplo de un municipio donde es necesario fomentar el emprendimiento para promover el autoempleo y el crecimiento de las MIPYMES, es en Juárez, Nuevo León, donde actualmente hay 7,587 MIPYMES – en el caso de Definirlas como empresas con menos de 100 empleados- lo que representa 1,609 MIPYMES por cada 100,000 habitantes.

Ante esto, es necesario señalar que en dicho municipio hay:

- 3,459 negocios de comercio al por menor
- 1,352 negocios de "otros servicios excepto gubernamentales"
- 1,053 negocios de "Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas".

Después de la Pandemia del COVID-19, en Juárez cerraron muchos negocios precisamente porque no contaban con el capital para pagar sus adeudos relativos a los altos intereses que se habían generado con la apertura de sus negocios, por lo que muchos emprendedores se fueron a la quiebra y no han tenido oportunidad de recuperarse, lo que sin duda también afectó considerablemente el desarrollo económico de las familias juarenses, ya que esto elevó los índices del desempleo y el cierre de las MIPYMES.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene por objetivo que se brinden más facilidades en igualdad de condiciones tanto para mujeres como hombres, quienes en su calidad de emprendedores buscan iniciar un negocio, tengan las mayores facilidades de acceso al financiamiento público y privado, pero con préstamos a bajo interés, para que se recupere la economía local y que con el transcurso del tiempo, esto se refleje en la economía de todos los nuevoleonenses, pero en especial de los juarenses.

Es necesario reforzar el emprendimiento para promover el autoempleo y el crecimiento de las MIPYMES, ya que eso ayudará al crecimiento económico de nuestro país y de igual forma, lograremos reducir progresivamente el desempleo en México; además lograremos recobrar la confianza de los emprendedores, al momento de que soliciten financiamiento público o privado para sus negocios, ya que contarán con préstamos a muy bajo interés.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 27 BIS 7. La Secretaría podrá fomentar esquemas de crédito directo a empresas o indirecto mediante intermediarios financieros.</p> <p>También podrá establecer alianzas con empresas e inversionistas del estado para promover esquemas de financiamiento no bancario exclusivo para MIPYMES y emprendedores.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p>Artículo 27 BIS 7. ...</p> <p>...</p> <p><b>Dichos esquemas en todo momento deberán de establecer, las mejores condiciones que brinden facilidades financieras, así como el pago de créditos sin interés o con intereses bajos.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**Único.** Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 27 BIS 7 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 27 BIS 7. ...



...

**Dichos esquemas en todo momento deberán de establecer, las mejores condiciones que brinden facilidades financieras, así como el pago de créditos sin interés o con intereses bajos.**

**TRANSITORIO:**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., septiembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**



  
DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

  
DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

glpri

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ

DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA  
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2023  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.